



**FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM  
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001**

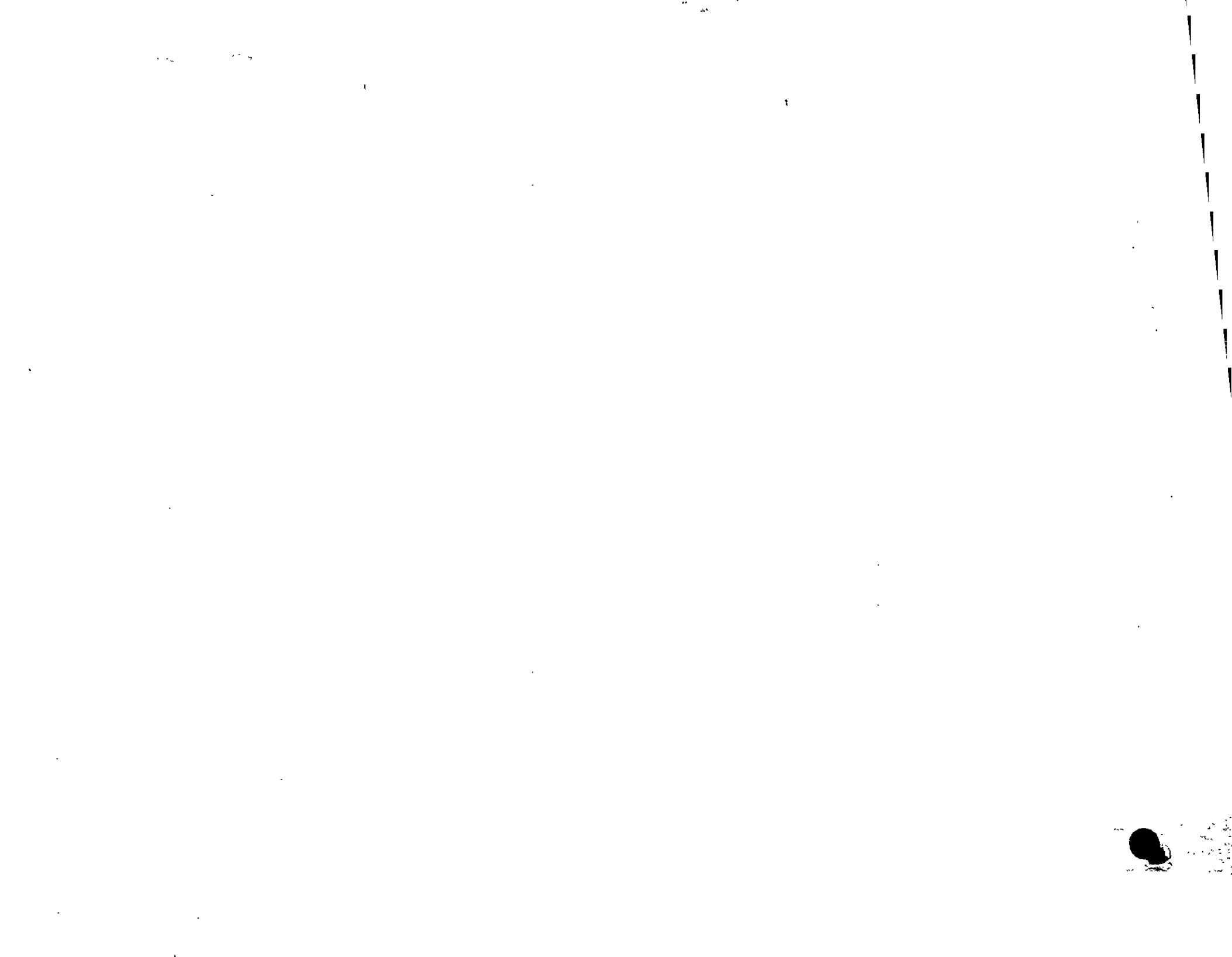
# **CURSOS INSTITUCIONALES**

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

Del 27 al 31 de agosto de 2001

## ***A PUNTES GENERALES***

Arq. Xavier Fonseca Romero  
Delegación Tlalpan  
Agosto /2001








**CURSO :  
INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL**


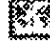
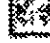

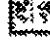
**ARQ. F. XAVIER FONSECA ROMERO  
DELEGACION TLALPAN D.F.  
AGOSTO 2001**

**1.- INTRODUCCION**

***1.2.-MARCO JURIDICO AMBIENTAL***

## MARCO JURÍDICO

 Leyes  
 Normas Oficiales Mexicanas  
 Reglamentos  
 Decretos  
 Acuerdos

 Tratados  
 Convenios  
 Convenciones  
 Protocolos  
 Organización



Semarnat en El Diario Oficial de la Federación

## Marco Jurídico Ambiental

A lo largo de la historia jurídica de México, el marco regulatorio de la protección de los recursos naturales ha quedado disperso en múltiples y distintos ordenamientos, lo cual dificulta su seguimiento, su entendimiento y, aún más, su cumplimiento.

En la consolidación de una adecuada regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y de protección del ambiente, está el medio a través del cual el Estado y la sociedad en su conjunto, encontrarán y propiciarán, en forma óptima, un uso racional y sustentable de los elementos que conforman el patrimonio natural de la Nación, en beneficio de sus habitantes y del país en general

Para lograr el referido aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y procurar un equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo humano se requiere, entre otras cosas, contar con lineamientos, mecanismos y procedimientos jurídico-administrativos claros y expeditos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, resoluciones de impacto ambiental y, en general, de todos aquellos actos de autoridad relacionados con el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, así como para su preservación, protección, restauración y desarrollo, los cuales deben estar debidamente previstos y sustentados en la legislación aplicable en la materia.

En la actualidad los instrumentos jurídicos para poder obtener una protección efectiva y adecuada del medio ambiente y de los elementos naturales, apenas comienzan a ser suficientes. Sin embargo, hay que reconocer que todavía existe un importante déficit de recursos humanos y financieros para el estudio y diseño de nuevos esquemas jurídicos que se ajusten más a las necesidades y realidades del país en materia ecológica y ambiental.

Entre los principales ordenamientos jurídicos relacionados con la protección del ambiente y la preservación y uso racional de los recursos naturales encontramos los siguientes:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988; reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996.

Tiene por objeto entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, y el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas (desarrollo sustentable).

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976; reformada por última vez en relación directa con la materia ambiental mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1994, a través del cual se creó la SEMARNAP.

Tiene por objeto establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal. Cabe aclarar que, en lo particular, el Artículo 32 Bis establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógeno líquidos, sólidos y gaseosos; así como minerales radioactivos; establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales, sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática, sobre descargas de aguas residuales, y sobre el manejo de materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares.

3. Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952; reformada el día 31 de diciembre de 1981 y el día 13 de diciembre de 1996 mediante decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Penal para el D.F. en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento, estipulando dicha Ley que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional, son de propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (ahora a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en virtud del decreto de fecha 28 de diciembre de 1994 por el que se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos

4. Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1992; reformada el día 13 de diciembre de 1996 mediante decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Penal para el D.F. en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 1997.

Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

5. Ley de Pesca, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 1992.

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 27 Constitucional en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Asimismo, garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración.

6. Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de diciembre de 1992.

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 27 Constitucional en materia de aguas nacionales, en lo particular regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Cabe aclarar que el Artículo 38, fracción II, establece que, previo a los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, se podrá reglamentar la extracción y utilización de aguas nacionales, establecer zonas de veda o declarar la reserva de agua para proteger o restaurar un ecosistema.

7. Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 1993.

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 27 Constitucional en materia agraria. Cabe aclarar que el Artículo 2° establece que el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables. Asimismo, el Artículo 88 establece que queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

8. Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1993.

Tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos. Cabe aclarar que la fracción VIII del Artículo 5° estipula que se considera de utilidad pública la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

9. Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1986.

Tiene por objeto reglamentar los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas. Esta Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Es conveniente precisar que el Artículo 6° establece que la soberanía de la Nación y sus derechos de jurisdicción y competencia dentro de los límites de las respectivas zonas marinas se ejercerán respecto a: el aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera en materia de maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras, la protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación, así como la realización de actividades de investigación científica marina, entre otros.

A mayor abundamiento es conveniente señalar que esta Ley cuenta con un capítulo, el cuarto, dirigido específicamente a la protección y preservación del medio marino y otro, el tercero, dirigido a los recursos naturales y el aprovechamiento económico del mar.

10. Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931; reformado, en particular, en lo correspondiente a las actividades de interés de la protección al ambiente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996.

Tiene por objeto, entre otros, establecer quiénes son los individuos o personas considerados como imputables, las conductas tipo calificadas como delictivas, así como las penas que en favor del orden público, el interés social y el bien común y, como consecuencia, del estado de derecho en que vivimos, podrán ser impuestas a quien incurra en dichas conductas.

Es conveniente resaltar que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996, se incorpora al Código Penal un nuevo título, el vigésimo quinto, denominado "Delitos Ambientales", tipificándose como delitos las conductas contrarias o adversas al medio ambiente. Asimismo, es necesario señalar que con estas acciones se fortaleció la eficacia de la legislación ambiental logrando un mayor orden y sistematización de su regulación.

11. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de julio de 1992, reformada mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1997, respectivamente.

Tiene por objeto en materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación, fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas; establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal, y coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de la administración pública federal, entre otros.

Es conveniente especificar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción II, y 40, fracción X, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca le corresponde expedir normas oficiales mexicanas para regular las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el



mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

12. Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1996 (esta Ley se actualiza cada seis meses).

Tiene por objeto establecer las cuotas que deberán pagarse por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Es conveniente señalar que el capítulo décimo tercero de la referida Ley, establece las cuotas que se aplicarán relacionadas con las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Documento preparado por Francisco Cantón, Unidad de Asuntos Jurídicos, INE.

**CURSO:**

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
AMBIENTAL**

**ARQ. F. XAVIER FONSECA ROMERO  
DELEGACIÓN TLALPAN  
AGOSTO DE 2001**

**1. INTRODUCCIÓN**

**1.3 LEGISLACIÓN AMBIENTAL**

**ARQ. F. XAVIER FONSECA ROMERO**

# LEGISLACIÓN AMBIENTAL

## Internacional

- Acuerdos internacionales en materia ambiental

## Federal

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Artículo 32 Bis)  
Decreto por el que reforma la ley organica de la administración pública federal
- Ley General de Vida Silvestre (INE)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (página del INE)
  - DECRETO por el que se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o , la fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Delitos Ambientales
- Ley Forestal
- Ley de Pesca
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley Federal del Mar
- Ley Minera
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Ley de Planeación
- Ley de Federal de Derechos en Materia de Agua

## Reglamentos

- En Materia de Impacto Ambiental
- En Materia de Residuos Peligrosos
- Para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de la Zona Conurbada
- En Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

- Para prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias
- Para la Protección del Ambiente Originada por la Contaminación Originada por Ruido
- Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Reglamento de Áreas Naturales Protegidas (INE)
- Reglamento en materia de Auditoría Ambiental (PROFEPA)
- Reglamento de la Ley Minera
- Reglamento de la Ley Federal del Mar
- Reglamento de la Ley de Pesca
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Decreto por el que se Reforma el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Reglamento de la Ley Forestal

#### **Estatal**

- Leyes de ecología en los Estados ( Profepa)

#### **Normas**

- Ecología (ECOL) ( INE)
- Hidráulica (CNA) (página de la CNA)
- Pesca (PESC)
- Recursos Naturales (RECNAT)

# **TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL SIGNADOS POR MEXICO**

1. Convenio Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura. (07-01-38).
2. Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. (20-11-40)
3. Convención Internacional para Reglamentar la Caza de la Ballena. (02-12-46).
4. Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, firmada en Washington el 2 de diciembre de 1946 (14-12-56).
5. Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. (04-62)
6. Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua. (07-11-63).
7. Convenio para el Establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical. (29-11-64)
8. Convención sobre la Plataforma Continental. (01-09-66).
9. Convención sobre Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar. (01-09-66).
10. Convención sobre Alta Mar (05-01-66).
11. Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en Explotación del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes. (31-01-68).
12. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas Biológicas y Tóxicas, y sobre su Destrucción. (26-03-75)
13. Memorandum de la Primera Reunión del Comité Conjunto México-Estados Unidos de América para la Conservación de la Vida Silvestre (17-07-75).
14. Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. (Forma enmendada) (03-08-75).
15. Enmienda al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar con Hidrocarburos de 1954, Relativas a la Disposición de los Tanques y la Limitación de su Capacidad. (06-05-76)
16. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (26-05-76)

17. Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación con Hidrocarburos. (07-06-76).
18. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (10-12-82). (Ratificado por México 18-03-83).
19. Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (24-03-83).
20. Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (24-03-83).
21. Protocolo Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos (30-03-83).
22. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y el Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza. (14-08-83).
23. Acuerdo entre la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres de la Sedue, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, del Departamento del Interior, de los Estados Unidos de América, sobre Cooperación para la Conservación y el Desarrollo de la Vida Silvestre. (09-12-83).
24. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (23-03-84)
25. Tratado sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa, en los Fondos Marinos y Oceánicos, y Subsuelo. (24-03-84).
26. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Solución de Problemas de Saneamiento en San Diego, California/Tijuana Baja California. (18-07-85).
27. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Ambiente a lo Largo de la Frontera Terrestre Internacional por Descarga de Sustancias Peligrosas (18-07-85)
28. Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (04-07-86).
29. Protocolo para Enmendar la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (03-12-86).
30. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas. (12-12-86)

31. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación Transfronteriza del Aire Causada por las Fundidoras de Cobre a lo Largo de su Frontera Común (29-01-87).
32. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza (10-04-87).
33. Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. (4-01-85). (Ratificación 14-11-87).
34. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (16-09-87).
35. Memorándum de Entendimiento entre México, Estados Unidos y Canadá para la protección de Aves Migratorias y Acuáticas y sus Hábitats. (16-02-88).
36. Memorándum de Entendimiento para la Creación del Comité para las Áreas Naturales Protegidas de México y Estados Unidos. (30-06-88).
37. Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo al Transporte Internacional de Contaminación del Aire Urbano ( Anexo V ). (03- 10-89)
38. Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (18-01-90).
39. Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la OEA para la Ejecución de un Proyecto de Ordenamiento Ecológico de Regiones Geográficas con Actividades Prioritarias. (29-05-90).
40. Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Canadá (16-03-90)
41. Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. (09-07-90). (Depósito del Instrumento de Ratificación 19-10-90).
42. Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (11-01-91)
43. Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por Conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (13-06-91).
44. Ratificación a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). (30-09-91).
45. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Protección y Mejoramiento al Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza (20-09-91)

46. Acuerdo de Contribución entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (27-03-92).
47. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Marina Provocada por los Buques (Marpol 73/78). (Después de 17 años como observador, México ratificó su ingreso a este Convenio). (04-92)
48. Entrada en Vigor del Convenio de Basilea para Control de Movimientos Tranfronterizos de los Residuos Peligrosos y Sustancias Tóxicas. (05-05-92) (Firmado por México el 22 de mayo de 1989).
49. Memorándum de Entendimiento sobre Educación Ambiental entre Canadá, México, y Estados Unidos. (06-92).
50. Convención de Ramsar para la Conservación de Humedales de Importancia Internacional (07-92) (La inclusión oficial de México a este Convenio fue en julio de 1986. El decreto de aprobación fue publicado en DOF en julio de 1992).
51. Ratificación del Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para Investigación del Cambio Global. 07-92 (Adoptado en Montevideo, Uruguay 13-05-92).
52. Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y el Instituto Nacional de Ecología (Anexo 1 y 2). (10-09-92)
53. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para la Devolución de Madera y Especies de Flora y Fauna y demás Recursos del Patrimonio Cultural. (10-92).
54. Convención sobre el Cambio Climático. (Aprobado por el Senado de México el 03-12-92 Decreto por el que se aprueba el texto de la Convención publicado en el DOF 13-01-93).
55. Convenio sobre Diversidad Biológica. (Aprobado por el Senado de México 03-12-92 Decreto de aprobación publicado en el DOF 13-01-93).
56. Declaración de Copán. 1993
57. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Acuerdos Paralelos. (01-01-94).
58. Promulgación de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).- Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la OCDE.- Medio Ambiente - Decisión del Consejo Relativa al Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización en la Evaluación de Productos Químicos [Doc. No C(82) 196 (Final)]. (05-07-94)
59. Convenio de Colaboración Científico-Técnica entre la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la República Argentina y el Instituto Nacional de Ecología de los Estados Unidos Mexicanos. (1994).



- 60 Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil (10-10-90). (Se promulgó el 19-06-95).
- 61 Acuerdo Complementario en Asuntos Ambientales del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile. (07-09-95).
- 62 Declaración Conjunta México-Centroamérica en el Marco de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (06-10-95)
63. Declaración Conjunta de la Reunión de Jefes de Estado y Gobierno de Centroamérica y México. Tuxtla II. (16-02-96).
64. Memorandum de Entendimiento para la Cooperación en Materia de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba. (22- 05- 96).
65. Programa para el Desarrollo Sostenible en las Poblaciones Fronterizas México-Guatemala (Segeplan) (09-09-96).
66. Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina (11-96).
- 67 Declaración de Tulum. Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano. Quintana Roo. (05-06-97)
68. Acuerdo de Cooperación en Materia Ambiental entre la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de Medio Ambiente de Guatemala. (31-10-97)

## LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 5 de febrero de 1917)
- Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 28 de enero de 1988) (Se incorporaron modificaciones publicadas en el D.O.F. de fecha 7 de enero de 2000)
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4 de enero de 2000)
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (D.O.F. 4 de enero de 2000)
- Ley de Aguas Nacionales (D.O.F. 1 de diciembre de 1992)
- Ley de Pesca (D.O.F. 25 de junio de 1992) (Incluye reformas publicadas en los D.O.F. del 30 de noviembre de 2000 y 8 de enero de 2001)
- Ley General de Vida Silvestre (D.O.F. 3 de Julio de 2000)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 4 de agosto de 1994) (Incluye reforma publicada en el D.O.F. de fecha 30 de mayo de 2000.)
- Ley Federal de Sanidad Animal (D.O.F. 18 de junio de 1993) (Incluye reforma publicada en el D.O.F. de fecha 12 de junio de 2000)
- Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5 de enero de 1994)
- Ley Federal del Mar (D.O.F. 8 de enero de 1986)
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 1o. de julio de 1992) (Incluye Reformas publicadas en el D.O.F. de fecha 20 de mayo de 1997)
- Ley Forestal (D.O.F. 22 de diciembre de 1992) (Incluye Reforma publicada en el D.O.F. de fecha 20 de mayo de 1997)
- Ley General de Asentamientos Humanos (D.O.F. 21 de julio de 1993) (Se incorporaron modificaciones publicadas en el D.O.F. de fecha 5 de agosto de 1994)
- Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 8 de enero de 1982) (Se incorporó la última modificación, publicada en el D.O.F. de fecha 29 de julio de 1994)
- Ley Minera (D.O.F. 26 de junio de 1992) (Se incorporaron modificaciones publicadas en el D.O.F. de fecha 24 de diciembre de 1996)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29 de diciembre de 1976) (Se incorporaron reformas publicadas en el D.O.F. de fecha 30 de noviembre de 2000)

## REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. 4 Junio de 2001)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (D.O.F. 25 de noviembre de 1988)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (D.O.F. 30 de mayo de 2000)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos (D.O.F. 25 de noviembre de 1988)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada (D.O.F. 25 de noviembre de 1988)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Auditoría Ambiental (Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil)

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (D.O.F. 12 de enero de 1994) (Reforma publicada en el D.O.F. del 10 de diciembre de 1997)

Reglamento de la Ley de Pesca (Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve)

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Sanidad Vegetal (D.O.F. - 18 de enero de 1980)

Reglamento de la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización (D.O.F. 14 de enero de 1999)

Reglamento de la Ley Forestal (D.O.F. 25 de septiembre de 1998)

Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales (D.O.F. de fecha 20 de mayo de 1942)

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (D.O.F. 7 de abril de 1993)

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar (D.O.F. 21 de agosto de 1991)

Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido (D O.F. 6 de diciembre de 1982)

Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (D.O.F. 23 de enero de 1979)

## **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

- En Materia del Agua
- En Materia de Residuos Peligrosos
- En Materia de Contaminación Atmosférica
- En Materia de Ruido
- En Materia de Recursos Naturales
- En Materia de Pesca
- En Materia de Impacto Ambiental

**CURSO :  
INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

**ARQ. F. XAVIER FONSECA ROMERO  
DELEGACION TLALPAN D.F.  
AGOSTO 2001**

**2.- LEY GENERAL DE EQUILIBRIO  
ECOLOGICO Y PROTECCION  
AMBIENTAL  
(LEGEEPA)**

# **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**

## **TITULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Normas Preliminares**

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación,
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.  
El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.  
El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- VIII.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y  
El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y
- X - la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento

**ARTICULO 2o.-** Se consideran de utilidad pública.

- I.- El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;
- II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

- III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético; y
- IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas

**ARTICULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II.- Areas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
- III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V.- Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- VI.- Contaminación. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados

- XIV Equilibrio ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XV. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XVI. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- XVI Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre,
- XIX Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza,
- XX. Manifestación del impacto ambiental El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo,
- XXI Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- XXI Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos,
- XXI Preservación El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- V.-
- XX Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- V.-
- XX Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- VI.-
- XX Recursos biológicos Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- VII
- XX
- VIII. Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial;
- 
- XXI Recurso natural. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- X.-
- XX Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas



- X.- comunes;
- XX Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XI - Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- XX XII
- XX XIII Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- 
- XX
- XIV Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y
- 
- XX
- XV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
-

**CURSO :  
INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

**ARQ. F. XAVIER FONSECA ROMERO  
DELEGACION TLALPAN D.F.  
AGOSTO 2001**

**3.- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
(SEMARNAT)**

***3.1.-INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE)***

***3.2.- PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA)***



## Estructura orgánica



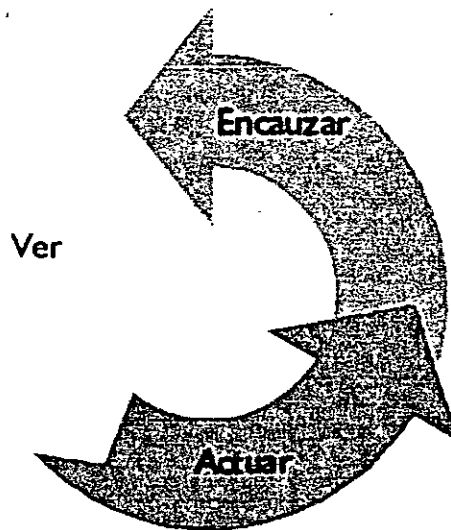
Acerca de Semarnat

- [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.](#)
- [estructura orgánica](#)
- [funciones](#)
- [Programas e informes de labores](#)

### Estructura orgánica de Semarnat

Como resultado de la nueva visión que se tiene para realizar la gestión ambiental del gobierno federal, la Secretaría cambió de nombre al inicio de la presente administración. El cambio va más allá de pasar el subsector pesca a la nueva Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, pues, de lo que se trata, es de hacer una gestión funcional y no temática.

Las tres subsecretarías que se han formado son: la de Planeación y Política Ambiental; la de Gestión para la Protección Ambiental; y la de Fomento y Normatividad Ambiental. Su funcionamiento puede representarse de la siguiente manera:



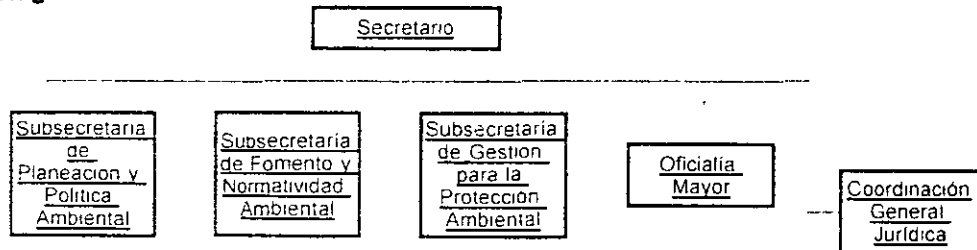
Las subsecretarías son el motor central de la gestión y, para llevar ésta a cabo, cuentan con el apoyo de cinco órganos desconcentrados: Comisión Nacional del Agua (CNA); Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA); Instituto Nacional de Ecología (INE); Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa); y Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

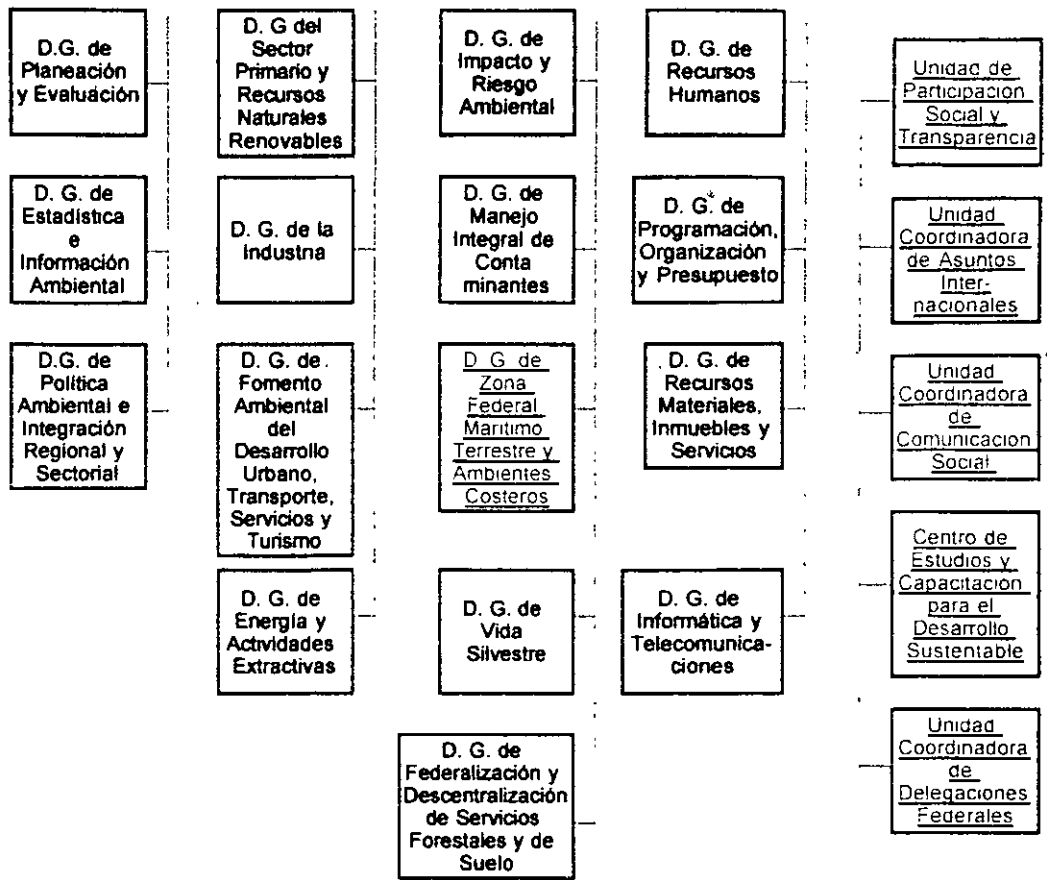
Cabe señalar que el INE estará dedicado a la investigación y a relacionarse con el mundo de la ciencia, teniendo como programa de trabajo las necesidades científicas de Semarnat. Asimismo, se continuará trabajando estrechamente con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), y se trabajará con la

Comisión Nacional Forestal (Conafor), de reciente creación.

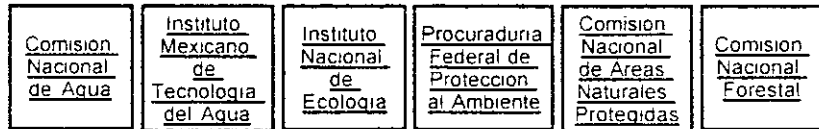
La estructura orgánica emana del [Reglamento Interior de la Secretaría](#) el cual fue publicado el 4 de junio del año 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

### Organigrama





Organos desconcentrados



responsable: Dirección General de Estadística e Información Ambiental.

correo: pagina@semarnat.gob.mx

última actualización: Agosto 20, 2001

Bldv. Adolfo Ruiz Cortines #4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, México D.F.

## INE

El instituto nacional de ecología es un órgano desconcentrado de la secretaria del medio ambiente, recursos naturales y pesca, forma parte del gobierno federal y es el encargado de elaborar la normatividad de protección y conservación del ambiente que aplica el gobierno de México

## MISIÓN

Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que consoliden el desarrollo presente y el futuro de los mexicanos, que permita una mejor calidad de vida, que propicie la superación de la pobreza, y que contribuya al crecimiento económico basado en tecnologías que no degraden la calidad del ambiente.

## LGEEPA: Principios para la gestión INE

### LGEEPA: Principios para la gestión INE

**Prevención**

**Equidad**

**Sustentabilidad**

**Promoción de inversiones**

**Quien contamina debe pagar**

**Principio precautorio**

**Subsidiariedad**

**Certidumbre**

## **El INE es la autoridad ambiental en México**

**El INE es la autoridad normativa y regulatoria en materia ambiental en México**

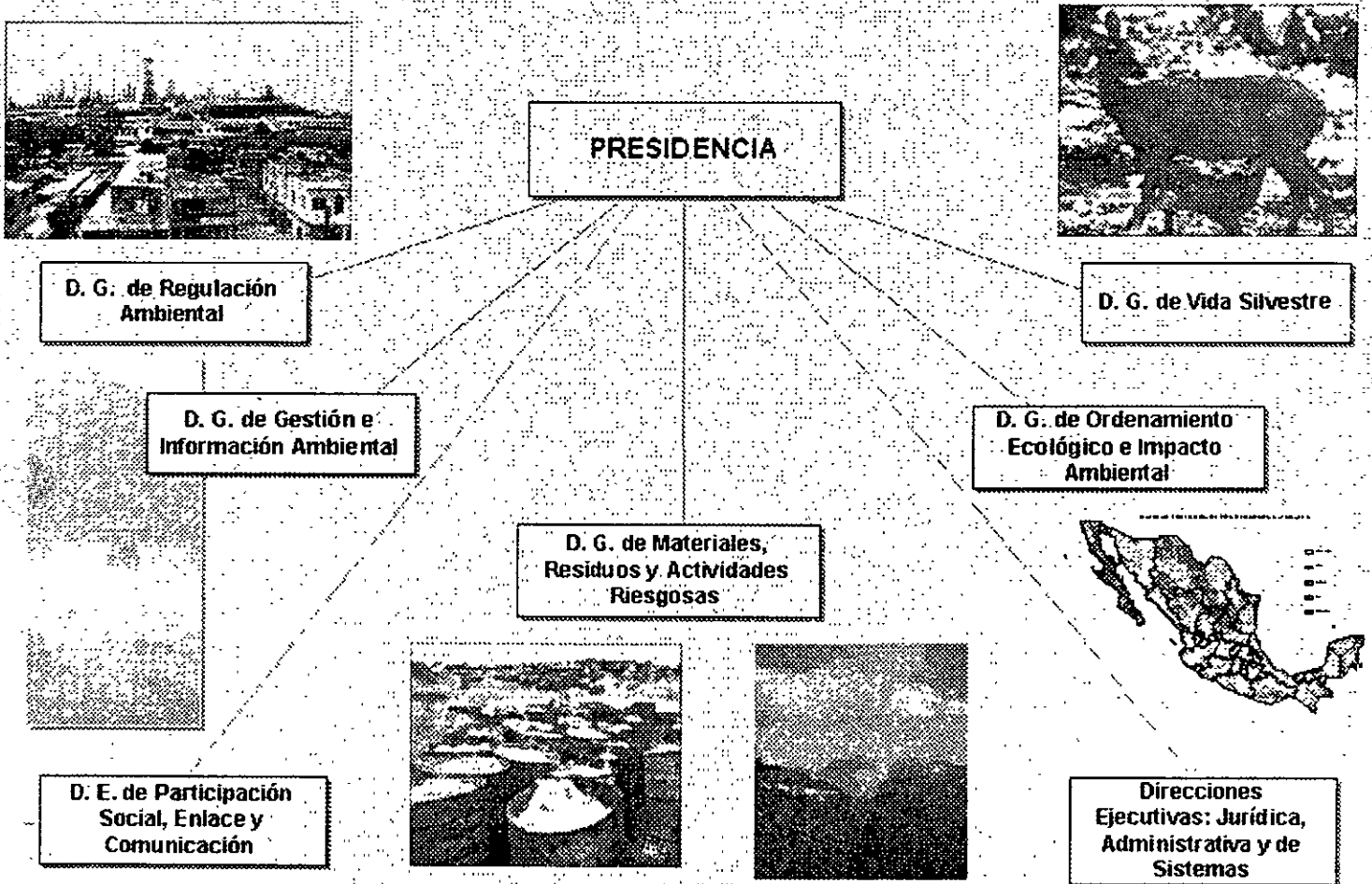
### **Atribuciones Generales**

- ✓ **Diseño**
- ✓ **Conducción**
- ✓ **Evaluación**

**Política Ecológica y de  
Protección  
al Medio Ambiente**

# Organización e Infraestructura

## ¿Cómo está organizado el INE?



# **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

## **Antecedentes**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se crea en julio de 1992, en calidad de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, como la instancia de la normatividad ambiental, a través de la inspección a las empresas de jurisdicción federal, la promoción y realización de auditorías ambientales y la participación social.

Con motivo de las reformas del 28 de diciembre de 1994 a la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incorpora a la Secretaría de Medio Ambiente, recursos naturales y Pesca para lo cual se agregan a su marco de responsabilidades, además de los proyectos originales, la inspección y vigilancia de los recursos naturales, pesqueros, forestales, de flora y fauna silvestre marítima y terrestre y de zona federal; y por Acuerdo del 27 de diciembre de 1995, la fitosanitaria y de fauna silvestre comprendida en CITES.

En la actualidad, la PROFEPA vigila que la legislación en materia de cuidado ambiental se cumpla y sirva de vehículo para que la ciudadanía denuncie y sancione acciones que no sólo alteren o rompen con el equilibrio que debe existir en el medio ambiente, sino que implican un riesgo a la salud de las sociedades humanas que forman parte del ecosistema que está siendo alterado

## **Misión**

Vigilar y promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, mediante la realización de actos de autoridad (inspección, verificación y vigilancia), en forma directa a través de su personal, o en forma concurrente con las sociedad u otras instancias del gobierno; así como calificar y aplicar sanciones sobre ilícitos en la materia, a efecto de contribuir al aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y la preservación y mejoramiento del ambiente, y estimular el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental, que permita una mejor vida para todos.

## **Visión**

Procurar el cumplimiento cabal de la legislación ambiental y de los recursos naturales, que oriente al mejoramiento de sus condiciones y satisfacción de los reclamos de la sociedad; así como fomentar la participación ciudadana en forma efectiva y directa en la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



## Objetivos

- Lograr un esquema de procuración de justicia que frene las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, y que sienta las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, que promueva el desarrollo económico y social de México con criterios de sustentabilidad.
- Elevar los niveles de cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, mediante el desarrollo de actos de autoridad; y el fomento al cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental
- Propiciar un proceso de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la protección al ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, a través de la denuncia y la queja.

## ATRIBUCIONES

Transcripción de acuerdo al Artículo 71 del Diario Oficial de la Federación publicado el 4 de junio del 2001; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Coadyuvar con otras autoridades federales, así como con las estatales y municipales que lo soliciten, en el control de la aplicación de la normatividad ambiental;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia,

VI. Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en

sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Atender las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Investigar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

XIII. Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como participar en la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales,

XIV. Participar con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XVI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XVII. Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XVIII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal,

XIX. Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo o las declaradas en veda,

XXI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad a las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XXIII. Participar en los asuntos internacionales relacionados con su competencia, de conformidad a las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;

XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XXV. Recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales con actividad económica, que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, y

XXVII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su Titular